

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018 – 00264 – 00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y como quiera que no se logró conciliar las objeciones formuladas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, decretara las pruebas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- PRUEBAS DE LA DEUDORA:

Téngase como prueba toda la documentación allegada por esta parte con la demanda.

2º.- PRUEBA DE LOS OBJETANTES:

Téngase como prueba toda la documentación allegada por esta parte con el escrito de objeciones.

De igual forma conforme lo previsto en el numeral segundo del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, en firme esta providencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se resolverán las objeciones propuestas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA